REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0375-2022-ELAB-00033 (2024-R0185544)
Recurrente: PER1
Recurrido: Cervecería Nacional Dominicana, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-24-1588

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **30 de agosto de 2024**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por PER1 contra la sentencia núm. 0360-2024-SSEN-00159 de fecha 18 de marzo de 2024 dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 0375-2022-ELAB-00033 (2024-R0185544)
Recurrente: PER1
Recurrido: Cervecería Nacional Dominicana, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 23 de abril de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. PER2 y PER3 actuando como abogados constituidos de PER4

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la sociedad comercial Cervecería Nacional Dominicana, SA., representada por la PER5 mediante memorial depositado en fecha 10 de mayo de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogadas constituidas Lcdas. María del Pilar Zuleta, Franny Vásquez y PER6

II. Antecedentes

3. Sustentado en un alegado despido injustificado PER7 incoó una demanda en pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, última quincena trabajada y no pagada, días feriados, descanso intermedio, descanso semanal, horas extras y nocturnas e indemnización por daños y perjuicios contra la empresa Cervecería Nacional Dominicana, SA., dictando la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, la sentencia núm. 0375-2023-SSEN-00031 de fecha 16 de febrero de 2023, que

Exp. núm.: 0375-2022-ELAB-00033 (2024-R0185544)
Recurrente: PER1
Recurrido: Cervecería Nacional Dominicana, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

rechazó la demanda respecto a las prestaciones laborales e indemnizaciones correspondientes, declaró justificado el despido y condenó a la parte demandada al pago del salario de Navidad del año 2022 y 9 días de salario trabajados y no pagado.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación por ambas partes, dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, la sentencia núm. 0360-2024-SSEN-00159, de fecha 18 de marzo de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** Se declara regulares y válidos, en cuanto a la forma, el recurso de apelación principal, interpuesto por PER7 y el incidental, incoado por la empresa Cervecería Nacional Dominicana, S. A., en contra de la sentencia número 0375-2023-00031 dictada en fecha 16 de febrero de 2023 por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido interpuestos de conformidad con las normas procesales. **SEGUNDO**: En cuanto al fondo, y de conformidad con las precedentes consideraciones: se rechaza el recurso de apelación principal y de apelación incidental a que se refiere el presente caso; y, en consecuencia, se confirma en todas sus partes la sentencia apelada, y con ello los conceptos de RD$2,464.00 por proporción de salario de navidad año 2022 y RD$8,459.91 por concepto de los últimos 9 días laborados y no pagados; b) valores respecto de los cuales ha de aplicarse la indexación del valor de la moneda prevista por la parte final del artículo 537 del Código de Trabajo. **TERCERO**: Se condena al señor PER8 al pago del 80% de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los Licenciados María del Pilar Zuleta, Baldwin V. Peña, Franny Vásquez y José Alfonso Díaz, abogados apoderados de la parte recurrida, empresa Cervecería Nacional Dominicana,

S. A., quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad, compensando el restante 20%" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Mala ponderación de las pruebas y de motivos. **Segundo medio:** Falta de base legal. Violación a la ley 16-92 (Código de Trabajo)" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes

a) En cuanto a la inconstitucionalidad del artículo 641 del Código de Trabajo

7. La parte recurrente en conclusiones previas al fondo, solicita que se declare la inconstitucionalidad por vía del control difuso, la parte final de las disposiciones contenidas en el artículo 641 del Código de Trabajo, por ser contrario a los artículos 39, 62 inciso 1, 40 inciso 15 de la Constitución de la República en cuanto al establecimiento de una desigualdad

y discriminación ya que su método excluye derechos fundamentales del ciudadano dando preferencia a un aspecto económico al disponer que si la condenación no excede de veinte (20) salarios mínimos elimina el recurso de casación.

8. Como el anterior pedimento procura suprimir un requisito de admisibilidad que se alega que no se ha cumplido, atendiendo a una sana cronología procesal, este planteamiento de inconstitucionalidad será tratado en primer orden.

9. Sobre la ausencia de vulnerabilidad del derecho a la igualdad de las disposiciones contenidas en el artículo 641 del Código de Trabajo, esta Tercera Sala ha dispuesto: *la limitación que dispone el referido artículo 641 se aplica por igual en beneficio de los empleadores y de los trabajadores, pues son ambos los que no pueden recurrir en casación si las condenaciones de la sentencia que les afecta contiene condenaciones que no excedan del monto de veinte (20) salarios mínimos, lo que descarta que el mismo desconozca el principio de la igualdad que consagra la Constitución de la República*[1].

[1] SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 28, 25 de febrero 1998, BJ. 1047, págs. 431-432; sent. núm. 77, 31 de marzo 1999, BJ. 1060, Vol. III, págs. 1089-1090; sent. núm. 46, 22 de octubre 2003, BJ. 1115, Vol. II, págs. 1352-1353.

10. En ese orden, en cuanto al principio de libre acceso a la justicia y la garantía fundamental del derecho al trabajo, esta corte de casación ha sostenido que: *la norma atacada por vía del control difuso no vulnera el derecho de acceso a la justicia, en tanto que su finalidad es regular el derecho a recurrir sin que con dicha regulación se observe un menoscabo de la prerrogativa de los trabajadores de acceder a la jurisdicción de trabajo, en procura de que sus pretensiones sean debidamente escuchadas, (…) igualmente, tratándose de una norma de carácter adjetivo o procesal, por su naturaleza provoca que no está involucrado o afectado el Derecho Fundamental del Trabajo*[2].

11. Al respecto también se ha pronunciado el Tribunal Constitucional señalando que el legislador goza de un poder de configuración razonable de los procedimientos jurisdiccionales, lo que le permite regular todos los aspectos relativos al proceso jurisdiccional incluyendo el sistema de recursos, teniendo como límites los valores, principios y reglas de la Constitución de la República y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, así como el contenido esencial de los derechos fundamentales; por lo tanto, nada impide al legislador ordinario, dentro de esa facultad de configuración de las condiciones y excepciones para recurrir, establecer limitaciones en función de la cuantía de la condenación impuesta por la sentencia

[2] SCJ, Tercera Sala, sent. 30 de octubre 2019.

recurrida, atendiendo a un criterio de organización y racionalidad judicial que garantice un eficiente despacho de los asuntos en los tribunales[3].

12. Finalmente, en vista de que contrario a lo sostenido por la parte recurrente como fundamento de su excepción de inconstitucionalidad, la norma atacada por vía del control difuso, no vulnera el derecho de acceso a la justicia ni el derecho a la igualdad, en tanto que su finalidad es delimitar el derecho a recurrir sin que con dicha regulación se observe un menoscabo de la prerrogativa de los trabajadores de acceder a la jurisdicción de trabajo, en procura de que sus pretensiones sean debidamente escuchadas, siendo prudente destacar además, tratándose de una norma de carácter adjetivo o procesal, que su naturaleza provoca que no esté involucrado o afectado el Derecho Fundamental del Trabajo, por esas razones se hace necesario rechazar la presente excepción de inconstitucionalidad y proceder con el análisis del incidente propuesto por la parte recurrida.

b) En cuanto a la admisibilidad del recurso de casación

13. La parte recurrida plantea en su memorial de defensa la inadmisibilidad del recurso por no cumplir con las disposiciones del artículo 641 del Código

[3] TC, sentencia núm. 270/13, 20 de diciembre de 2013.

de Trabajo respecto de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo precitado.

14. De conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código de Trabajo modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23 citada …*el recurso de casación … no será admisible contra las sentencias que impongan una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley.*

15. Al momento de la terminación del contrato de trabajo que se produjo por despido ejercido en fecha 9 de febrero de 2022 se encontraba vigente la resolución núm. 01/2021 de fecha 14 de julio de 2021 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo de veintiún mil pesos con 00/100 (RD$21,000.00) mensuales para los trabajadores que prestaban servicios en el sector privado no sectorizado, por lo que para la admisibilidad del recurso de casación, las condenaciones establecidas en la sentencia impugnada deberán exceder el monto de veinte (20) salarios mínimos, que ascendían a cuatrocientos veinte mil pesos con 00/100 (RD$420,000.00).

16. Del estudio de la sentencia impugnada se evidencia que la corte *a qua* confirmó en su totalidad las condenaciones establecidas en la decisión de primer grado que condenó a la actual parte recurrida al pago de los montos siguientes: a) dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos con 00/100 (RD$2,464.00) por proporción de salario de Navidad año 2022; y b) ocho mil

cuatrocientos cincuenta y nueve pesos con 91/100 (RD$8,459.91) por 9 días laborados y no pagados; para un total de diez mil novecientos veintitrés pesos con 91/100 (RD$10,923.91), suma que como es evidente, no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, por lo que procede acoger la solicitud de la parte recurrida y declarar la inadmisibilidad del presente recurso, sin necesidad de valorar los medios que lo sustentan, debido a que esta declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

17. De conformidad con las disposiciones establecidas en el párrafo del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, en combinación con el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil, *procede compensar las costas procesales por ambas partes sucumbir respectivamente en algunos puntos de sus pretensiones.*

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: 0375-2022-ELAB-00033 (2024-R0185544)
Recurrente: PER1
Recurrido: Cervecería Nacional Dominicana, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por PER1 contra la sentencia núm. 0360-2024-SSEN-00159 de fecha 18 de marzo de 2024 dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

ed

[redacted]

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Manuel A. Read Ortiz
Anselmo A. Bello Ferreras
Moises A. Ferrer Landron
Manuel R. Herrera Carbuccia
Rafael Vasquez Goico
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/VGAM-K70B-1BXQ-DXO7